



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 30 de junio de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia V.A. N° 65/09, caratulado: "S/ INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE ALQUILERES QUE EFECTÚA GOBIERNO"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, se transcribe su voto: "Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra V.A., N° 65, año 2009, caratulado **"S/INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE ALQUILERES QUE EFECTÚA GOBIERNO"**, a los fines de fundar mi voto:-----

Que las citadas actuaciones se inician por Informe N° 116/09 de fecha 18 de marzo de 2009, suscripto por el Secretario Contable C.P.N. Emilio Enrique MAY mediante la cual eleva el Informe n° 092/09 DEL Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE (fs. 2/4).-----

El Auditor Fiscal expone que se observa en el ámbito de la Administración activa que se pagan intereses por mora en el pago en términos de alquileres varios, situación que se da al menos a fecha 03 de marzo de 2009, indicando que la observación de fondo recae en la circunstancia de que la totalidad de los contratos de alquiler que suscribe la Administración incluyen una cláusula de mora según la cual los intereses ascienden en algunos casos al 100% mensual, tasa que resulta abusiva y confiscatoria, fuera de toda la práctica habitual y de los pronunciamientos jurisprudenciales.-----

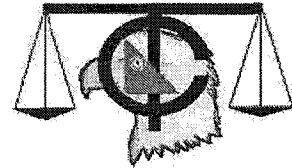
Indica el Auditor que *"Esta circunstancia se ve agravada por el hecho de que los procesos administrativos necesarios para llegar a la etapa de pago de una factura insumen un tiempo que supera el plazo de pago a partir del cual se configura la mora. Esto significa que al aceptarse una cláusula como la que analizamos, se está aceptando el pago con una tasa del 100% dado que la mora, en las condiciones actuales, se ha de producir indefectiblemente"*.-----

En consecuencia, expresa el Auditor que solicitó que se determine a quien le cabe la responsabilidad de autorizar este tipo de contrataciones que acarrearán si dudas un perjuicio fiscal.-----

A fs. 8/109 se agrega copia de Nota F.E. N° 501/08 suscripta por el Sr. Fiscal de Estado, a fs.11/14 se copia del Dictamen S.L. y T. N° 626/08 suscripta por el Secretario Legal y Técnico de la Provincia y a fs. 17/18 Informe N° 154/09 Letra AUDITORIA INTERNA, los cuales resultan coincidentes en que la tasa de interés pactada en concepto de cláusula penal en los contratos de locación en cuanto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

llegan a una tasa del cien por ciento (100%) resulta inmoral y contraria a derecho. Que el Auditor Fiscal lleva adelante la investigación dispuesta y en fecha 01 de diciembre de 2009 emite Informe Contable Nº 814/09 suscripto por la C.P.N. María José FURTADO indicando que: “ ...El objeto de la presente investigación, radica en la suscripción por parte del Poder Ejecutivo en su carácter de “locatario”, de contratos de locación de inmuebles, en los que se incluyen cláusulas de interés por mora derivadas del pago fuera de término, las que resultarían abusivas.-----

III-Descripción sumarisima del procedimiento cumplido-----

II.a) Antecedentes Iniciales: Las presentes actuaciones se originan a raíz del Informe Nº 116/09 de fecha 18-03-09 suscripto por el Secretario Contable C.P. Emilio May (fs. 1), quien eleva al Vocal de Auditoria CP Luis Alberto Caballero, Informe Contable Nº 92/09 de fecha 13-03-09 suscripto por el Auditor Fiscal CP Jorge Espeche (fs. 2/4).-----

En los mencionados informes, se pone de manifiesto la situación detectada como consecuencia de las tareas de control efectuadas en la delegación Administración Central de éste Tribunal de Cuentas, referida a los contratos de locación de inmuebles, suscriptos por el Poder Ejecutivo en su carácter de “locatario”, en los que se incluyen cláusulas de interés por mora derivadas del pago fuera de término, habiéndose fijado tasas de interés del orden del 100% mensual.-----

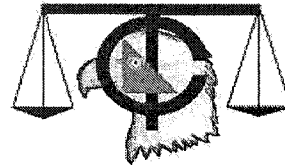
Como antecedentes se incorpora: Copia simple Acta de Constatación Previa Nº 82/07 (/09) de fecha 19-02-09 suscripta por el Auditor Fiscal CP Jorge Espeche (fs. 5/7), por la cual se observa la inclusión de cláusulas por mora que no resultan lógicas, así como también apartadas a las prácticas comerciales corrientes (Expte 8009-MD-07 y 2727-MD-07).-----

Copia simple, Nota FE Nº 501/08 suscripta por el Fiscal de Estado y dirigida al entonces Ministro de Economía Sr. Crocianelli (fs. 8/10), relativa al estado procesal del expediente 12684 “Salomón María Cecilia y otro c/ Gobierno de la Pcia. de Tierra del Fuego y/u ocupante s/ Desalojo” y 10395 “Salomón José Hernán y Salomón María Cecilia y c/ Gobierno de la Pcia. De Tierra del Fuego AEIAS s/ Prepara vía ejecutiva”, donde se pone de manifiesto la aplicación grosera de las cláusulas de interés pactadas en los contratos de locación de inmuebles suscriptos, toda vez que las mismas deben guardar razonabilidad con su objetivo y realidad, más no constituir per se un enriquecimiento sin causa para el locador.-----

Copia simple Dictamen SLYT Nº 626/08 de fecha 08-10-08 suscripto por el Secretario Legal y Técnico Dr. Eduardo Raúl Olivero, dirigido al Secretario de Hacienda (fs. 11/14), quien sostiene que desde la Administración, se debiera generar un espacio de diálogo con los locadores, a fin de arbitrar la adopción de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

las siguientes medidas: 1) Verificar en cada caso particular, la cancelación del canon locativo y en su caso la existencia de mora conforme se reclama, 2) Arbitrarse los medios a fin de concretar junto al locador un marco de renegociación de los intereses por mora oportunamente pactados, por considerar que éstos resultan notablemente excesivos, contrarios a derecho y por tanto usurarios, lo cual devendría nula la cláusula que fija los intereses, 3) Deberían articularse los mecanismos tendientes a verificarse antes de la suscripción de convenios de locación, lo establecido en las cláusulas donde se fijan los intereses, multas u otras penalidades.-----

Copia simple de la Nota N° 449/09 de fecha 03-03-09 suscripta por el Contador General de la Provincia, CP Germán R. Fehrmann (fs. 15/16), por la cual se informa al Auditor Fiscal CP Jorge Espeche, que desde esa Contaduría, se insistirá ante la Secretaría de Hacienda y Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros, a la renegociación de las cláusulas en cuestión, así como también a comunicar sus resultados a ésta Delegación del TCP, una vez concretadas dichas renegociaciones. Asimismo informa que no se han producido pagos con relación a intereses generados por alquileres abonados con atraso, durante la gestión del Poder Ejecutivo.-----

Copia simple del Informe de Auditoría N° 154/09 de fecha 19-01-09 suscripto por la Auditora General Adjunta C.P. Viviana Mansilla Vargas (fs. 17/18) relativa a la opinión emitida luego de la intervención del Expte 11797-EC-08 referido al pago de intereses por mora de un contrato de locación de inmueble. En su anteúltimo párrafo, indica "En mérito a lo expuesto, pondero que el monto fijado en la cláusula sexta del contrato de locación, deber ser morigerado a una suma que permita al locador obtener un interés intermedio entre la la tasa activa y pasiva que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego durante el tiempo que el mismo se vio privado de disponer de dicho capital. En caso de que el locador no comparta el criterio sostenido por ésta Auditoría Interna y/o funcionarios encargados de tomar la decisión en las presentes actuaciones, el locador podrá accionar judicialmente, que para el caso de ejercerse la facultad, los magistrados provinciales poseen amplísimas facultades a fin de morigerar la tasa de interés oportunamente establecida por las partes".-

III.b) Requerimientos efectuados por la Secretaría Contable a la Secretaría de Hacienda:

Se ha emitido Nota Externa N° 371/09 Letra TCP-SC de fecha 01-04-09 (fs. 19), reiterada por su similar N° 501/09 de fecha 18-05-09 (fs. 20) dirigida al Secretario de Hacienda, en virtud de la cual se ha requerido informe pormenorizado de la totalidad de contratos de alquiler vigentes en toda la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Provincia, indicando respecto a cada uno de ellos los siguientes datos, así como también las medidas adoptadas en relación a lo dictaminado en Dictamen SLyT N° 626:-----

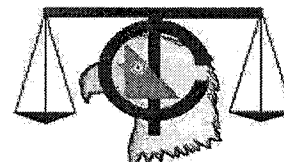
1.Ubicación del inmueble y superficie cubierta, 2.Monto del alquiler mensual y modalidad de pago, 3.Dependencia y/o funcionario que ocupa el inmueble, y área responsable del cumplimiento de la contratación, 4.Número de registro del convenio, 5.Fecha de vencimiento, 6.Situación económica al día de la fecha, 7.Intereses punitivos devengados a la fecha según cláusula contractual, 8.Situación jurídica.-----

Como respuesta, se incorpora Nota N° 155/09 Letra Sec. Hac de fecha 20-05-09 (fs. 21), suscripta por el Secretario de Hacienda CP Alejandro Barrozo Marte, por la cual solicita la ampliación del plazo a fin de brindar las respuestas pertinentes, prórroga que fuera otorgada por la Secretaría Contable mediante Nota N° 558/09 Letra TCP-SC de fecha 03-06-09 (fs. 37). Posteriormente, se incorpora la siguiente documentación: Nota N° 1033/09 Letra Cont. Gral de fecha 11-06-09 suscripta por el Contador General de la Provincia CP Germán R. Fehrmann (fs. 41), en relación a la cuestión planteada informa detalle de locadores, domicilio del inmueble, monto de alquiler y área generadora.-----

Nota N° 279/09 Letra Sec. Hac.de fecha 02-07-09 suscripta por el Secretario de Hacienda CP Alejandro Barrozo Marte (fs. 47/48), mediante la cual remite la documentación abajo detallada, generada por diversas áreas, a saber: Nota N° 2588/09 Letra Subsec. LcyS de fecha 16-06-09 suscripta por el Subsecretario de Licitaciones, Contratos y Suministros del Ministerio de Economía, Sr. José Luis Corsini (fs. 50/52), por la cual se adjunta planilla con información parcial relativa a cinco (5) inmuebles, Nota N° 2580/09 Letra Subsec. LCyS de fecha 12-06-09 suscripta por el Subsecretario de Licitaciones, Contratos y Suministros del Ministerio de Economía, Sr. José Luis Corsini (fs. 57), por la cual solicita a la Secretaría Legal y Técnica, en relación a la renegociación de las cláusulas en cuestión, indique expresamente el procedimiento a adoptar por parte de esa Subsecretaría, Nota N° 601/09 Letra DGAC-SPEyF de fecha 24-06-09 suscripta por la Dir. Gral Adm. Cont. Sec. Prom. Econ y Fiscal, CP María Laura Foppoli (fs. 71), por la cual informa la situación de dos (2) inmuebles que ocupa la Sec. Prom. Econ y Fiscal en la ciudad de Ushuaia, dependiente del Ministerio de Economía, Nota N° 619/09 Letra DGR de fecha 23-06-09 suscripta por el Subsecretario de Ingresos Públicos a/c de la Dirección General de Rentas, Lic. Víctor Hugo Díaz (fs. 75), por la cual informa parcialmente la situación de un (1) inmueble que ocupa la Dirección General de Rentas de la Provincia Distrito Ushuaia, dependiente del Ministerio de Economía, Nota N° 2404/09 Letra MDS de fecha



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

29-06-09 suscripta por el Director de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social Sr. Rodrigo Arteta (fs. 83), por la cual informa parcialmente la situación de tres (3) inmuebles que ocupa la Dirección General de Políticas de Infancia, Adolesc. Y Flia en la ciudad de Ushuaia y la Direc. Adm. Financiera de la Subsec de Econ Social y Des Local, y Subsec. De Pol. Infancia, Adolsec y Flia, en la ciudad de Río Grande, todas ellas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social.-----

Nota N° 295/09 Letra DGAF-MGCGyJ de fecha 30-06-09 suscripta por el Director General de Adm. Financiera MGCGyJ C.P. Luis Alberto Baragiola (fs. 104/105), por la cual informa la situación de dos (2) inmuebles que ocupa la Deleg. del Gobierno en Río Grande y la representación oficial de la Provincia en Córdoba.-----

III.c) Requerimientos efectuados por ésta Auditora Fiscal a la Contaduría General de la Provincia:-----

Mediante Nota N° 163/09 Letra TCP-Adm Central de fecha 13-10-09 (fs. 134), fue requerida a la Contaduría General de la Provincia, la siguiente documentación: 1. Indique el estado de las tramitaciones relativas a la modificación de las cláusulas introducidas en los contratos de locación de inmuebles, en los que el Estado Provincial reviste el carácter de locatario, relativas al pago de intereses en concepto de mora en el pago del canon locativo, en los casos en que dichas cláusulas resultan excesivas. A tal fin, deberá acompañar la documentación que estime pertinente.-----

2. Remita copia certificada del contrato de locación de inmueble, registrado bajo el nro 11.625.-----

3. Remita copia certificada de los contratos de locación de inmueble, suscriptos con la Sra. Cabrera Atto E. y el Sr. Zanín de León, respectivamente, los que fueran por Ud. informados en Nota N° 1033/09 de fecha 11-06-09.-----

4. Indique, en relación a los siguientes contratos de locación de inmuebles, cuál es la situación de los mismos, considerando que el plazo contractual establecido ha vencido: 11.237, 11.360, 12.168, 12.237. A tal fin, deberá acompañar la documentación que estime pertinente.-----

5. No obstante lo expuesto en los puntos anteriores, de la consulta efectuada en el sistema SIGA, en reacción a la ejecución de la partida presupuestaria correspondiente al insumo 124 "Alquiler de edificios y locales", se observan devengamientos que corresponderían a otros contratos que los oportunamente informados a éste organismo de control, en el marco del expediente ut supra mencionado. Por lo expuesto, se solicita remita copia certificada de la totalidad de contratos de locación de inmuebles suscriptos.-----

Como respuesta se ha recepcionado Nota N° 2125/09 de fecha 21-10-09,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

suscripta por el Contador General de la Provincia CP Germán R. Fehrmann (fs. 137), por la cual informa que atento que la Contaduría General de la Provincia no es la encargada de la contratación de los diferentes inmuebles, no es posible responder a la totalidad de los datos solicitados, siendo los Ministerios generadores de la contratación, responsables de brindar la información requerida.-

Rta. Punto 1: Se adjunta copia certificada de la Nota N° 2106/09 de fecha 16-10-09 suscripta por la Subcontadora General de la Provincia CP Virginia Mariscal a la Secretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros (fs. 140), por la cual solicita indicar el estado de las tramitaciones que se hallan llevado a cabo, referidas a la cláusulas introducidas en los contratos de locación de inmuebles relativas al pago de intereses en concepto de mora.-----

Si bien no se ha acreditado formal respuesta por parte de la Secretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros, se incorpora a fojas 253 y siguientes, Nota N° 3400/09 de fecha 22-07-09 dirigida a la Secretaria de Hacienda, por la cual se eleva proyecto de nota que podría suscribir el Ministro de Economía, a fin de solicitar la posibilidad de morigerar los intereses reclamados por propietarios de inmuebles.-----

Por otra parte, se incorpora a fojas 139 y 141, Nota N° 2108/09 y N° 2007/09, ambas de fecha 16-10-09 y suscriptas por la Subcontadora General de la Provincia CP Virginia Mariscal, dirigidas al Ministerio de Gobierno, Coord. Gral y Justicia y Ministerio de Desarrollo Social, respectivamente, por las cuales solicita remita copia de los contratos de locación de inmueble vigentes.-----

A fojas 150/155 el Ministerio de Gobierno remite copia del contrato indicados en la referencia 1 y 14. De fojas 159 a 175, la Contaduría General de la Provincia remite copia de los contratos indicados en la referencia 2 y 7. A fojas 229 el Ministerio de Desarrollo Social remite copia de los contratos indicados en la referencia 5 y 6.-----

Por todo lo expuesto, se concluye, que no sólo no se ha efectuado modificación alguna de las cláusulas de interés oportunamente convenidas en los contratos de locación de inmuebles oportunamente suscriptos, sino tampoco se ha efectuado tratativa alguna con los locadores, tendientes a modificar dichas cláusulas.-----

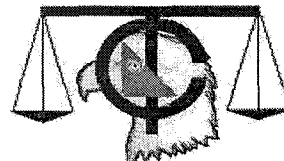
Rta. Punto 2, 3: Se ha remitido la documentación requerida, constando agregada de fojas 142 a 149 y 292 a 295.-----

Rta. Punto 4: Como respuesta en relación a la situación de los inmuebles cuyos contratos se encuentran vencidos, se remitió nuevamente copia de los mismos, no dando cumplimiento a lo requerido. Asimismo, se ha analizado la situación irregular de cada contrato, al momento de su análisis particular.-----

Rta. Punto 5: El presente requerimiento surge de la consulta efectuada por la suscripta en el sistema SIGA, respecto a las imputaciones efectuadas al insumo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

124 "alquiler de edificios y locales", detectando la existencia de registraciones de gastos derivadas de otras contrataciones que las informadas.-----

Como respuesta, se informa que las diferencias observadas corresponden al pago de becas provinciales a residentes del Hospital Regional Río Grande en concepto de vivienda, conforme lo establecido en la Resol. del Ministerio de Salud Nº 220/04 y Decreto Provincial Nº 4353/06 (fs.195/198).-----

No obstante verificarse lo informado por el Contador General de la Provincia, se detectan otras imputaciones no informadas como ser: "\$216.000,00 convenio entre la Provincia y la Asociación del Empleado Público de Comercio-Expte 17375-ED-08", "\$144.000,00 contrato destinado a establecimiento educativo-Expte 17374-ED-08", "\$90.000,00 edificio destinado a escuela experimental-Expte 4054-EM-09", "\$200.000,00 alquiler de inmueble Dir. Pol. In. Ad y Flia-Expte 3684-MD-09", "\$175.000,00 alquiler Sub. Econ Social y Des. Local Río Grande-Expte 6605-MD-09", "\$90.000,00 alquiler Sec. Pro., Econ y Fiscal-Expte 10557-EC-09", "\$60.000,00 Direc. Gral Pol Infancia, Adoles y Flia-Expte 6593-MD-09", así como conceptos varios tramitados por fondos permanentes, desconociendo si dichas imputaciones corresponden a contratos suscriptos ó a tramitaciones no concretadas a la fecha.-----

A fin de organizar el análisis de las actuaciones, se ha elaborado cuadro Anexo I al presente, tanto de la documental remitida por la Contaduría General del Provincia ó Secretaría de Hacienda, como así también producto del conocimiento de la misma, luego del análisis de expedientes sometidos a control relativos al pago de alquileres. Cabe agregar que a los fines de emitir una opinión, se ha tomado en consideración los pagos que fueran registrados en el presente ejercicio (año 2009).-----

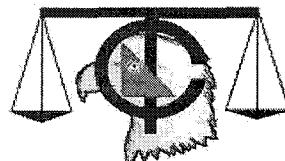
Referencia Nº 1-Contrato Nº 11237-Vicente López Nº 109 Río Grande:

Dependencia ocupante: Delegación Gobierno de la Provincia en Tierra del Fuego - Ministerio responsable de la suscripción del contrato: Ministerio de Economía-Dn. Raúl Horacio Berrone, en su carácter de ex-Ministro de Economía - Ministerio por el cual tramitan los pagos: Ministerio de Gobierno-Dr. Guillermo Horacio Aramburu, en su carácter de Ministro de Gobierno.-----

El contrato se encuentra vencido desde el 28-02-07, no obstante continuar la ocupación del inmueble en forma irregular. Si bien el monto contractual mensual fue pactado en pesos diez mil (\$10.000,00), el mismo ha sido incrementado a pesos catorce mil (\$14.000,00) y posteriormente a pesos veinte mil (\$20.000,00), sin haberse refrendado por las partes documento alguno. Cabe destacar que, ésta delegación del Tribunal de Cuentas ha observado en los expedientes por los cuales tramitaron los pagos de éste gasto, entre otros puntos, la ausencia de un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

contrato de locación de inmueble que vincule a las partes, así como también la falta de medidas adoptadas tendientes a regularizar ésta situación, motivando ello la emisión del Informe Contable Nº 618/09 de fecha 21-10-09 (fs. 302/307), por el cual se solicitara a la Vocalía de Auditoría se intime al Ministro de Gobierno a subsanar las irregularidades descriptas.-----

Si bien el contrato se encuentra vencido, la cláusula sexta establece: "En caso de producirse mora en el pago de los alquileres, LA PROVINCIA abonará a EL LOCADOR por día de atraso una suma equivalente de un día de alquiler al valor que corresponda abonar y se aplicará durante la totalidad de los días que dure la mora, la que se producirá de pleno derecho y por el mero vencimiento de los plazos". Conforme lo indicado a fojas 150/155, se desprende que no se ha introducido ninguna modificación en dicha cláusula.-----

Mediante Nota Nº 295/09 Letra DGAF-MGCGyJ de fecha 30-06-09 suscripta por el Director General de Adm. Financiera MGCGyJ CP Luis Alberto Baragiola (fs. 104/105) se informa que no se poseen datos respecto a intereses punitivos devengados.-----

A fojas 300/301 se adjunta consulta efectuada en el sistema SIGA del proveedor en cuestión (por comprobante de crédito presupuestario y pagos efectuados año 2009), verificando que se encuentran devengados y abonados únicamente importes correspondientes al monto de alquiler. Asimismo, se observa que a la fecha de la consulta efectuada, se registran impagos los alquileres correspondientes a los meses Agosto a Noviembre/2008 y Abril/2009 a Septiembre/09, así como también los meses cancelados excedieron las fechas de pagos establecidas en el contrato.-----

Referencia Nº 2-Contrato Nº 11622- Fitz Roy Nº 164 Ushuaia: Dependencia ocupante: Secretaría de Promoción Económica y Fiscal (Dir. Gral. Adm. Contable, Dir. Gral de Programas Productivos, Dir. Gral de Industria y Comercio y Coord. De Programas Nacionales) - Ministerio responsable de la suscripción del contrato: Ministerio de Economía-Dn. Raúl Horacio Berrone, en su carácter de ex-Ministro de Economía.-----

Ministerio por el cual tramitan los pagos: Ministerio de Economía-Dn. Roberto Croccianelli, en su carácter de ex Ministro de Economía y Rubén A. Bahnthje en su carácter de Ministro de Economía.-----

El contrato se encuentra vencido desde el 03-11-09, habiéndose establecido un monto mensual durante todo el contrato de pesos catorce mil (\$14.000,00). De las tareas que efectúa diariamente ésta área de control, se ha asistido el 27-10-09 a la apertura de la licitación pública nº 16/09 por la cual se ha tramitado la contratación del alquiler de un inmueble para el funcionamiento de la Secretaría



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2044



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de Promoción Económica y Fiscal, conforme surge de la documentación incorporada de fojas 312/314.-----

La cláusula sexta del contrato establece: "En caso de producirse mora en el pago de los alquileres, LA PROVINCIA abonará a EL LOCADOR por día de atraso una suma equivalente de un día de alquiler al valor que corresponda abonar y se aplicará durante la totalidad de los días que dure la mora, la que se producirá de pleno derecho y por el mero vencimiento de los plazos". Atento que de fojas 159 a 175, la Contaduría General de la Provincia remite nuevamente la copia del contrato, se desprende que no se ha introducido ninguna modificación en dicha cláusula.-----

Mediante Nota Nº 601 de fecha 24-06-09 suscripta por la Dir. Gral Adm. Cont. Sec. Prom. Econ y Fiscal, CP María Laura Foppoli (fs. 71/72), se informa que las facturas correspondientes a intereses por mora son presentadas en ésa Dirección y tramitadas por la Subsecretaria de Licitaciones, Contratos y Suministros.-----

Por su parte, el Subsecretario de Licitaciones, Contratos y Suministros, Sr. José Luis Corsini, informa mediante Nota Nº 2588/09 Letra Subsec LCyS de fecha 16-06-09 (fs. 50/52), los intereses punitivos reclamados derivados del presente contrato, los que ascienden a \$697.312,50.-----

A fojas 308/311 se adjunta consulta efectuada en el sistema SIGA del proveedor en cuestión (por comprobante de crédito presupuestario y pagos efectuados año 2009), verificando que se encuentran devengados únicamente importes correspondientes al monto de alquiler. Asimismo, se observa que los alquileres abonados excedieron las fechas de pagos establecidas en el contrato.-----

Referencia Nº 3-Contrato Nº 11624- San Martín Nº 110 Ushuaia: Dependencia ocupante: Dirección General de Rentas de la Provincia Distrito Ushuaia - Ministerio responsable de la suscripción del contrato: Ministerio de Economía-Dn. Raúl Horacio Berrone, en su carácter de ex-Ministro de Economía- Ministerio por el cual tramitan los pagos: Ministerio de Economía-Dn. Roberto Croccianelli, en su carácter de ex Ministro de Economía y Rubén A. Bahnthje en su carácter de Ministro de Economía - El contrato se encuentra vigente, abonándose a la fecha un monto contractual mensual de pesos cuarenta y nueve mil quinientos (\$49.500,00).-----

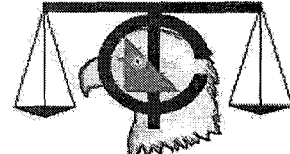
El contrato no posee cláusula de interés por mora en el pago del alquiler, y conforme lo informado por el Subsecretario de Licitaciones, Contratos y Suministros, Sr. José Luis Corsini, mediante Nota Nº 2588/09 Letra Subsec LCyS de fecha 16-06-09 (fs. 50/52), no se han abonado intereses punitivos.-----

A fojas 315/317 se adjunta consulta efectuada en el sistema SIGA del proveedor en cuestión (por comprobante de crédito presupuestario y pagos efectuados año



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2044



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2009), verificando que se encuentran devengados únicamente importes correspondientes al monto de alquiler. Asimismo, se observa que los pagos efectuados en el presente ejercicio corresponden a alquileres del año 2007 y 2008, y si bien se ha devengado el gasto, no se han abonado los meses correspondientes al año 2009.-----

Referencia N° 4-Contrato N° 11625- San Martín N° 953-Ushuaia-: Dependencia ocupante: Dirección General de Catastro, dependiente de la Secretaría de Promoción Económica y Fiscal (Ministerio de Economía) - Ministerio responsable de la suscripción del contrato: Ministerio de Economía-Dn. Raúl Horacio Berrone, en su carácter de ex-Ministro de Economía.- Ministerio por el cual tramitan los pagos: Ministerio de Economía-Dn. Roberto Croccianelli, en su carácter de ex Ministro de Economía y Rubén A. Bahnthje en su carácter de Ministro de Economía.-----

El contrato se encuentra próximo a vencer (13-11-09) y se abona un precio mensual de pesos dieciséis mil (\$16.000,00). Conforme lo informado por el Sr. Fiscal de Estado, los locadores han iniciado acciones judiciales en contra de la Provincia.-----

La cláusula sexta del contrato establece: "En caso de producirse mora en el pago de los alquileres, LA PROVINCIA abonará a EL LOCADOR por día de atraso una suma equivalente al de un día de alquiler al valor que corresponda abonar y se aplicará durante la totalidad de los días que dure la mora, la que se producirá de pleno derecho y por el mero vencimiento de los plazos". Atento que de fojas 159 a 175, la Contaduría General de la Provincia remite nuevamente la copia del contrato, de ello se desprende que no se ha introducido ninguna modificación en dicha cláusula.-----

Mediante Nota N° 601 de fecha 24-06-09 suscripta por la Dir. Gral Adm. Cont. Sec. Prom. Econ y Fiscal, CP María Laura Foppoli (fs. 71/72), informa que no se posee información respecto del pago de intereses por mora. Por su parte, el Subsecretario de Licitaciones, Contratos y Suministros, Sr. José Luis Corsini, informa mediante Nota N° 2588/09 Letra Subsec LCyS de fecha 16-06-09 (fs. 50/52), que no se han abonado intereses punitivos.-----

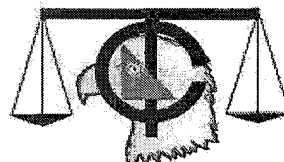
A fojas 318/323 se adjunta consulta efectuada en el sistema SIGA del proveedor en cuestión (por comprobante de crédito presupuestario y pagos efectuados año 2009), verificando que se encuentran devengados únicamente importes correspondientes al monto de alquiler. Asimismo, se observa que los alquileres abonados excedieron las fechas de pagos establecidas en el contrato.-----

Referencia N° 5 y 6-Contrato N° 11883 y 11884- Kayen N° 151 y N° 464 de la ciudad de Ushuaia: Dependencia ocupante: Dirección Gral. Pol. Infancia,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social - Ministerio responsable de la suscripción del contrato: Ministerio de Economía- Dn. Raúl Horacio Berrone, en su carácter de ex-Ministro de Economía.- Ministerio por el cual tramitan los pagos: Ministerio de Desarrollo Social-Lic. Silvia Fossini, en su carácter de Ministro de Desarrollo Social.-----

El contrato se encuentra vigente, habiéndose establecido un monto contractual mensual durante todo el contrato de pesos seis mil (\$ 6.000,00) por cada inmueble.-----

La cláusula sexta de ambos contratos establece: "En caso de producirse mora en el pago de los alquileres, LA PROVINCIA abonará a EL LOCADOR por día de atraso una suma equivalente al de un día de alquiler al valor que corresponda abonar y se aplicará durante la totalidad de los días que dure la mora, la que se producirá de pleno derecho y por el mero vencimiento de los plazos". Atento que a fojas 229 el Ministerio de Desarrollo Social remite nuevamente copia de los contratos indicados en la referencia 5 y 6, de ello se deriva que dicha cláusula no ha sufrido modificación alguna.-----

Mediante Nota N° 2404/09 de fecha 29-06-09 suscripta por el Director de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social, Sr. Rodrigo Arteta (fs. 83), se informa que no se han devengado intereses derivados del pago atrasado de alquileres. Sin embargo, el Subsecretario de Licitaciones, Contratos y Suministros, Sr. José Luis Corsini, informa mediante Nota N° 2588/09 Letra Subsec LCyS de fecha 16-06-09 (fs. 50/52), que los intereses punitivos reclamados derivados de ambos contratos, ascienden a \$284.427,92.-----

A fojas 308/311 y 324 se adjunta consulta efectuada en el sistema SIGA del proveedor en cuestión (por comprobante de crédito presupuestario y pagos efectuados año 2009), verificando que se encuentran devengados únicamente importes correspondientes al monto de alquiler. Asimismo, se observa que los alquileres abonados excedieron las fechas de pagos establecidas en el contrato.--

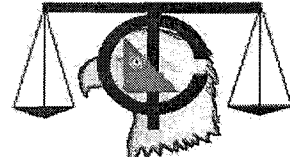
Referencia N° 7-Contrato N° 12168- 9 de Julio N° 837-Río Grande-: Dependencia ocupante: Dirección General de Def. Prot Ds. Niñez, Adolesc. y Flia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social - Ministerio responsable de la suscripción del contrato: Ministerio de Desarrollo Social- Prof. Ana Delfina Esparza en su carácter de ex-Secretaria de Desarrollo Social.-----

Ministerio por el cual tramitan los pagos: Ministerio de Desarrollo Social-Lic. Silvia Fossini, en su carácter de Ministro de Desarrollo Social.-----

El contrato se encuentra vencido desde el 14-03-09 y se abona un precio mensual de pesos ocho mil quinientos (\$8.500,00). Atento que no se ha obtenido respuesta a lo requerido en el punto 4 de la Nota N° 163/09 (fs. 134), se desconoce si se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

continúa con la ocupación del inmueble.-----

La cláusula cuarta del contrato establece: "... La mora en el pago de los alquileres, se producirá en forma automática por el mero transcurso del tiempo y sin necesidad de interpelación ni gestión previa de ninguna naturaleza. Producida la mora los alquileres siempre deberán abonarse con un interés compensatorio del (0,5%) cero, cinco por ciento diario y un interés punitivo del (3%) tres por ciento mensual acumulativo. El importe de la multa será independiente del valor del alquiler y la falta de pago del misma, será causante de la acción de desalojo por parte del LOCADOR".-----

La cláusula quinta del contrato establece: "En cualquiera de los casos de incumplimiento de LA PROVINCIA, sin perjuicio de las penalidades que se establecen en las demás cláusulas el LOCADOR podrá pedir el cumplimiento de éste contrato o resolverlo por culpa de LA PROVINCIA y solicitar el inmediato desalojo. En ambos casos y para el evento de que LA PROVINCIA dejare abandonada la locación o depositase judicialmente las llaves deberá abonar al LOCADOR una multa igual al alquiler pactado más el tres (3%) por ciento diario desde la iniciación del juicio hasta el día en que el LOCADOR tome la libre y efectiva posesión de la propiedad y/o la indemnización por daños y perjuicios sufridos. Los gastos administrativos, costos y costas judiciales coaccionados por el incumplimiento de LA PROVINCIA correrán a cargo de la misma".-----

Mediante Nota Nº 2404/09 de fecha 29-06-09 suscripta por el Director de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social, Sr. Rodrigo Arteta (fs. 83), se informa que no se han presentado intereses derivados del pago atrasado de los alquileres.-----

A fojas 325/327 se adjunta consulta efectuada en el sistema SIGA del proveedor en cuestión (por comprobante de crédito presupuestario y pagos efectuados año 2009), verificando que se encuentran devengados únicamente importes correspondientes al monto de alquiler hasta el mes de Febrero/2009. Asimismo, se observa que los alquileres abonados excedieron las fechas de pagos establecidas en el contrato.-----

Referencia Nº 8-Contrato Nº 12237- Estrada Nº 770-Río Grande:------

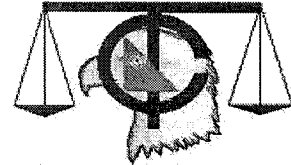
Dependencia ocupante: Subsec. Des. Territorial y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social - Ministerio responsable de la suscripción del contrato: Ministerio de Desarrollo Social- Prof. Ana Delfina Esparza en su carácter de ex-Secretaria de Desarrollo Social.- Ministerio por el cual tramitan los pagos: Ministerio de Desarrollo Social-Lic. Silvia Fossini, en su carácter de Ministro de Desarrollo Social.-----

El contrato se encuentra vencido (14-05-09) y se abona un precio mensual de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

pesos cinco mil quinientos (\$5.500,00). Atento que no se ha obtenido respuesta a lo requerido en el punto 4 de la Nota Nº 163/09 (fs. 134), se desconoce si se continúa con la ocupación del inmueble.-----

La cláusula sexta del contrato establece: "En caso de producirse mora en el pago de los alquileres, EL LOCATARIO abonará a EL LOCADOR por cada día de atraso una suma equivalente al de un día de alquiler al valor que corresponda abonar en ese momento en concepto del mismo y se aplicará durante la totalidad de los días que dure la mora, la que se producirá de pleno derecho y por el mero vencimiento de los plazos. Todos los pagos recibidos se aplicarán en primer término al pago de la mora y el saldo se imputará a cuenta de alquiler".-----

Mediante Nota Nº 2404/09 de fecha 29-06-09 suscripta por el Director de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social, Sr. Rodrigo Arteta (fs. 83), se informa que no se han presentado intereses derivados del pago atrasado de los alquileres.-----

A fojas 328/330 se adjunta consulta efectuada en el sistema SIGA del proveedor en cuestión (por comprobante de crédito presupuestario y pagos efectuados año 2009), verificando que se encuentran devengados únicamente importes correspondientes al monto de alquiler, hasta el mes de Mayo/09. Asimismo, se observa que los alquileres abonados excedieron las fechas de pagos establecidas en el contrato.-----

Referencia Nº 9-Orden de Compra Nº 146/07- Héroes de Malvinas Nº 3549-Ushuaia-: Dependencia ocupante: Depósito de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento, dependiente del Ministerio de Economía.-----

Responsable que suscribió la orden de compra: Licitaciones y Compras, dependiente de la Sec. Cont. Y Abast. MEHyF Sr. Daniel Luis Subiaga.-----

Ministerio por el cual tramitan los pagos: Ministerio de Economía-Dn. Roberto Croccianelli, en su carácter de ex Ministro de Economía y Rubén A. Bahnthje en su carácter de Ministro de Economía.-----

En relación a éste inmueble sólo se ha emitido la orden de compra nº 146/07 de fecha 13-03-07, por el término de veinticuatro meses (24), a un precio mensual de pesos veinte mil ochocientos (\$20.800,00), el que no ha sido informado oportunamente por las autoridades responsables. Cabe destacar que ésta delegación de control ha tomado conocimiento de la existencia de ésta contratación, en oportunidad de intervención del expte 6211-EC-08, dictándose en consecuencia Acta de Constatación Previa Nº 612/09 de fecha 14-10-09 por la cual se formularan una serie de observaciones (fs. 334).-----

A fojas 331/333 se adjunta consulta efectuada en el sistema SIGA del proveedor en cuestión (por comprobante de crédito presupuestario y pagos efectuados año



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2009), no pudiendo verificar a qué meses y/o conceptos corresponden los importes devengados.-----

Referencia Nº 10-Contrato Nº 10918- Los Cauquenes Nº 1088-Ushuaia:------

Dependencia ocupante: Establecimiento educativo.- Ministerio responsable de la suscripción del contrato: Ministerio de Educación-Prof. María Isabel Cabrera de Urdapilleta, en su carácter de ex- Ministro de Educación.- Ministerio por el cual tramitan los pagos: Ministerio de Educación-Julio J. Fourastie, en su carácter de Ministro de Educación.-----

El contrato se encuentra vencido (31-12-08) y se abona un precio mensual de pesos seis mil (\$6.000,00). Atento que el presente contrato no fue informado por las autoridades, no se ha podido verificar si el mismo continúa siendo ocupado, así como tampoco si se han abonado intereses.-----

La cláusula quinta del contrato establece: "La falta puntual del pago del alquiler, sin perjuicio del derecho a desalojar, originará un interés punitivo o multa que en este acto se fija en cero cinco por ciento (0,5%) diario sobre el alquiler adeudado. La mora en dos (2) mensualidades dará derecho al LOCADOR a pedir el desalojo del inmueble arrendado. Asimismo se deja constancia que la mora se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. EL LOCADOR queda facultado para rehusarse en caso de mora a percibir el alquiler si no se incluyen los intereses punitivos y el remanente al valor locativo".-----

La cláusula séptima del contrato establece: "Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, si al vencimiento del plazo acordado, la PROVINCIA no hiciere entrega en tiempo y forma del inmueble locado al LOCADOR cualquiera fuere la causa, éste podrá iniciar el proceso de desalojo y además exigir judicialmente el pago de una suma equivalente al doble del alquiler diario que proporcionalmente corresponda, por cada día de retraso..".-----

A fojas 335/336 se adjunta consulta efectuada en el sistema SIGA del proveedor en cuestión (por comprobante de crédito presupuestario y pagos efectuados año 2009), verificando que se ha abonado el importe correspondiente a dos meses de alquiler.-----

Referencia Nº 11-Contrato Nº 14098- Kuanip Nº 1219-Ushuaia:------

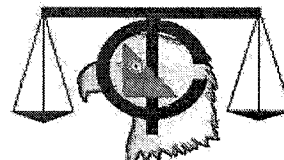
Dependencia ocupante: CAPS Nº 2 (Consultorios médicos) Ministerio responsable de la suscripción del contrato: Dn. Raúl Horacio Berrone, en su carácter de ex- Ministro de Economía y Ministerio de Salud- Dra. María Haydée Grieco en su carácter de Ministro de Salud.- Ministerio por el cual tramitan los pagos: Ministerio de Salud-Dra. María Haydée Grieco en su carácter de Ministro de Salud.-----

El contrato se encuentra vigente, y no posee cláusula de interés por mora,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

habiéndose pactado la suma mensual de pesos ocho mil (\$8.000,00).-----

A fojas 337/338 se adjunta consulta efectuada en el sistema SIGA del proveedor en cuestión (por comprobante de crédito presupuestario y pagos efectuados año 2009), verificado que si bien se encuentran devengados únicamente importes correspondientes al monto de alquiler, no se han efectuado pagos correspondientes al presente contrato.-----

Referencia Nº 12 y 13-Contrato Nº 12550 y 14130- Kuanip Nº 114-Ushuaia:------

Dependencia ocupante: Ministerio de Salud Ministerio responsable de la suscripción del contrato: Ministerio de Economía: Dr. Enrique Horacio Vallejos, en su carácter de ex-Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno a cargo del Ministerio de Economía - Ministerio por el cual tramitan los pagos: Ministerio de Salud-Dra. María Haydée Grieco en su carácter de Ministro de Salud.-----

Si bien el contrato originario preveía en su cláusula sexta el interés por mora, en el nuevo documento contractual (vigente) dicha cláusula fue eliminada. No obstante ello, en oportunidad de la intervención de éste órgano de control en el expte 7548-MS-09, se ha observado mediante Acta de Constatación Previa Nº 625/09 de fecha 23-10-09 (fs. 340/1), la cláusula décima del contrato que establece: "De la actualización de la locación. Trascurridos los seis (6) meses del contrato de locación de inmueble, la provincia se compromete a actualizar el monto a locar de acuerdo al índice del INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censo)".-----

El Subsecretario de Licitaciones, Contratos y Suministros, Sr. José Luis Corsini, informa mediante Nota Nº 2588/09 Letra Subsec LCyS de fecha 16-06-09 (fs. 50/52), que los intereses punitivos reclamados derivados de ambos contratos, ascienden a \$99.369,54.-----

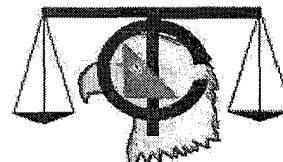
A fojas 342/343 se adjunta consulta efectuada en el sistema SIGA del proveedor en cuestión (por comprobante de crédito presupuestario y pagos efectuados año 2009), verificando que se encuentran devengados únicamente importes correspondientes al monto de alquiler. Asimismo, se observa que los alquileres abonados excedieron las fechas de pagos establecidas en el contrato.-----

Referencia Nº 14-Contrato Nº 11360- 25 de Mayo Nº 227 1º piso depto 4 -Córdoba:------

Dependencia ocupante: Representación oficial de Tierra del Fuego - Ministerio responsable de la suscripción del contrato: Ministerio de Economía Dn. Raúl Horacio Berrone, en su carácter de ex-Ministro de Economía.- Ministerio por el cual tramitan los pagos: Ministerio de Economía, Dn. Roberto Croccianelli, en su carácter de ex Ministro de Economía y Rubén A. Bahnthje en su carácter de Ministro de Economía.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

El contrato se encuentra vencido (31-05-09) y desocupado el inmueble, conforme lo indicado a fojas 105 por el Director General de Adm. Financiera MgcGyJ.-----

La cláusula cuarta del contrato establece: “.. El atraso en el pago del precio de la locación, según la cláusula 3º, como asimismo de las obligaciones previstas en las cláusulas 11 y 12 del presente contrato, facultará al locador a aplicar un interés punitivo del 0,5% diario de la suma adeudada...”.-----

A fojas 344/346 se adjunta consulta efectuada en el sistema SIGA del proveedor en cuestión (por comprobante de crédito presupuestario y pagos efectuados año 2009), verificando que se encuentran devengados únicamente importes correspondientes al monto de alquiler. Asimismo, se observa que los alquileres abonados excedieron las fechas de pagos establecidas en el contrato.-----

Otra información recabada: Asimismo, y a raíz de las tareas de control previo y posterior que efectúa ésta delegación del Tribunal de Cuentas, se han intervenido los expedientes 8746-EC-09 y 5230-EC-09, mediante Actas de Constatación Previa N° 594/09 y 634/09 respectivamente (fs. 347/351), correspondientes a contratación de alquiler de inmuebles para el funcionamiento de las oficinas de la Secretaría de Promoción Económica y Fiscal en las ciudades de Ushuaia y Río Grande, verificando que no obstante formularse varias observaciones al proyecto de contrato a suscribir, entre las que se destacan la actualización de precios, no se han incluido cláusulas de interés derivadas del atraso en los pagos.-----

III.d) Requerimientos efectuados por ésta Auditora Fiscal a la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros (Ministerio de Economía):-----

Únicamente fueron informados como intereses reclamados, los indicados por el Subsecretario de Licitaciones, Contratos y Suministros, Sr. José Luis Corsini, en Nota N° 2588/09 Letra Subsec LCyS de fecha 16-06-09 (fs. 50/52), correspondientes a los contratos suscriptos con el proveedor Mario César Cangas, registrados bajo los números 11622, 11883, 11884 y 12550, los que ascienden a \$1.080.109,46, según el siguiente detalle:...”.-----

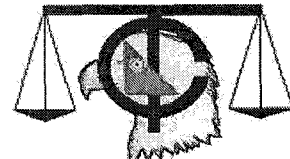
Del detalle formulado por la Auditora Fiscal surge que en relación al contrato N° 11622 se encuentran sin orden de pago la suma de pesos seiscientos noventa y siete mil trescientos doce con cincuenta centavos (\$ 697.312,50.-), del Contrato N° 11883/04 sin orden de pago la suma de pesos noventa y ocho mil trescientos sesenta y nueve con cincuenta y cuatro centavos (\$ 98.369,54.-) y en relación al Contrato N° 12550 se encuentran sin orden de pago la suma de pesos doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete con noventa y dos centavos (\$ 284.427,92.-).-----

“...Mediante Nota N° 183/09 de fecha 13-11-09 (fs. 352), fue requerida a la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros, indique en relación al

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

detalle efectuado en Nota N° 2588/09 de fecha 16-06-09, que expedientes de los indicados en el Anexo I, II y III, se encuentran a la fecha abonados, expresando fecha de pago y libramiento por el cual se materializó el pago, habida cuenta que la información proporcionada en la sexta columna, refiere a los datos del pago del alquiler y no a los intereses derivados del pago fuera de término.-----

Como respuesta obra a fojas 353, Nota N° 5439/09 Letra Subsec LcyS de fecha 17-11-09, por la cual se informa que ningún expediente ha sido cancelado a la fecha.-----

No obstante la respuesta indicada en el párrafo anterior, fue emitida Nota N° 187/09 de fecha 18-11-09 (fs. 392), y Nota N° 187/09 bis de fecha 20-11-09 (fs. 426), por la cual se solicitara a la Contaduría General de la Provincia, indicar, si en relación a los expedientes por los cuales tramitan los reclamos de intereses efectuados por los proveedores, derivados de las aplicación de las cláusulas de interés establecidas en los contratos de locación de inmuebles en los que el Poder Ejecutivo es locador, durante el período comprendido entre la fecha de suscripción de los contratos hasta el 20-11-09, se han emitido por parte de esa dependencia ordenes de pago relativas a la cancelación de los mismos, así como también, en caso afirmativo, indique fecha, número, estado de pago y fecha de pago.-----

Como respuesta se ha recepcionado Nota N° 2377/09 de fecha 27-11-09 suscripta por el Contador General de la Provincia, por la cual informa detalle de expedientes y órdenes de pago correspondientes a la aplicación de cláusulas de interés de los convenios registrados bajo los números n° 11.622, 11.883 y 11.884. Cabe destacar que dichos expedientes, no fueron informados oportunamente por la Subsecretaria de Licitaciones, Contratos y Suministros. De la información proporcionada se desprende que las únicas órdenes de pago emitidas fueron efectuadas durante el ejercicio 2007, habiéndose cancelado el 29-10-07, la correspondiente al nro. 25.467,00 por \$25.290,16 y reconocido como deuda pendiente en el ejercicio 2008 las restantes (OT)...-----

La Auditora Fiscal señala que en relación a los Contratos N° 11883 y N° 11622, se destaca como deuda pendiente del ejercicio 2008 la suma de pesos ciento dieciocho mil ciento veintiseis con cuarenta y cuatro centavos (\$ 118.126,44.-).----

“...Mediante Nota N° 164/09 Letra TCP-Adm Central de fecha 15-10-09 (fs. 135), fue requerida a la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros, la remisión de una muestra de expedientes por los cuales tramitan los reclamos de intereses. A continuación se expone el análisis efectuado: Expte N° 1496-EC-09, carátula “S/ mora alquiler mes de Septiembre/08 Mario Gangas SPEYF” (fs. 355/361)-Referencia N° 2:- Fact B 1-5450 de fecha 21-01-09 \$60.667,00 concepto: mora mes septiembre/08 inmueble Fitz Roy N° 164 correspondiente a

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

130 días, sin conformar.-----

La factura fue presentada el 21-01-09, y conforme consta en Informe N° 108/09, fue solicitado por la Dir. Gral Adm. Cont Sec. Prom. Econ y Fiscal CP María Laura Foppoli a la Sec. Lic, Cont y Sum. se verifique los días de mora, así como el importe reclamado, requiriendo ésta última a la Tesorería General la información relativa al pago del mes en cuestión, encontrándose el expediente en esa dependencia desde el 23-02-09.-----

El importe reclamado por el locador, se corresponde con las condiciones pactadas en el contrato suscripto, así como también con la documentación incorporada en las actuaciones, en relación al pago del mes de alquiler en cuestión. No consta en las actuaciones, antecedentes relativos al pago de los intereses reclamados.-----

Contrato N° 11622 – Dependencia Resp. Ministerio Economía – Expte. 11010-ec-08 – Mes abonado Septiembre/08 – Libramiento N° 1913 – Fecha de vencimiento 10/09/08 – Fecha de pago 19/01/09 – Importe 14.000,00 – Interés pactado diario 466,67 – Días mora 130 – Importe interés 60.666,67.-----

Expte N° 2600-EC-09, carátula “S/ cancelación de factura a favor de la firma Mario César Ganga referente a mora en el pago mes de Noviembre/2008” (fs. 362/368) Referencia N° 2:- Fact B 1-5459 de fecha 25-02-09 \$48.999,00 concepto: mora mes noviembre/08 inmueble Fitz Roy N° 164 correspondiente a 105 días, sin conformar.-----

La factura fue presentada el 25-02-09, y conforme consta en Nota N° 210/09, fue solicitado por la Jefa Depto. Contable de la Sec. Prom. Econ. y Fiscal Sra. Daniela Martínez a la Sec. Lic, Cont y Sum se verifique los días de mora, así como el importe reclamado, solicitando ésta última a la Tesorería General la información relativa al pago del mes en cuestión, la cual fue incorporada, permanecido el expediente en esa dependencia desde el 05-03-09.-----

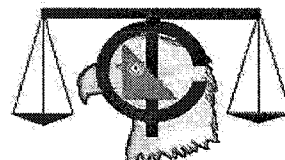
El importe reclamado por el locador, se corresponde con las condiciones pactadas en el contrato suscripto, así como también con la documentación incorporada en las actuaciones, en relación al pago del mes de alquiler en cuestión. No consta en las actuaciones, antecedentes relativos al pago de los intereses reclamados.-----

Contrato N° 11622 – Dependencia Resp. Ministerio Economía – Expte.. 1495-ec-09 – Mes abonado Noviembre/08 – Libramiento N° 3887 – Fecha de vencimiento 10/11/08 – Fecha de pago 24/02/09 – Importe 14.000,00 – Interés pactado diario 466,67 – Días mora 105 – Importe interés 49.000,00.-----

Expte N° 3917-EC-09, carátula “S/ cancelación de factura a favor de la firma Gangas Mario correspondiente a mora del mes de Diciembre/2008” (fs. 369/375)- Referencia N° 2:- Fact B 1-5464 de fecha 20-03-09 \$45.266,00 concepto: mora mes diciembre/08 inmueble Fitz Roy N° 164 correspondiente a 97 días, sin



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

conformar.-----

La factura fue presentada el 20-03-09, y conforme consta en Nota Nº 333/09, fue solicitado por la Jefa Depto. Contable de la Sec Prom Econ y Fiscal Sra. Daniela Martínez a la Sec. Lic, Cont y Sum se verifique los días de mora, así como el importe reclamado, solicitando ésta última a la Tesorería General la información relativa al pago del mes en cuestión, la cual fue incorporada, permanecido el expediente en ésta dependencia desde el 17-06-09.-----

El importe reclamado por el locador, se corresponde con las condiciones pactadas en el contrato suscripto, así como también con la documentación incorporada en las actuaciones, en relación al pago del mes de alquiler en cuestión. No consta en las actuaciones, antecedentes relativos al pago de los intereses reclamados.-----

Contrato Nº 11622 – Dependencia Resp. Ministerio Economía – Expte. 1495-ec-09 – Mes abonado diciembre/08 – Libramiento Nº 5270 – Fecha de vencimiento 10/12/08 – Fecha de pago 18/03/09 – Importe 14.000,00 – Interés pactado diario 466,67 – Días mora 97 – Importe interés 45.266,67.-----

Expte Nº 4576-EC-09, carátula “S/ cancelación de facturas a favor de la firma Gangas Mario correspondiente a mora del mes de Noviembre/2008” (fs. 376/382)- Referencia Nº 12: Fact B 1-5458 de fecha 25-02-09 \$21.699,00 concepto: mora mes noviembre/08 inmueble Kuanip Nº 114 correspondiente a 105 días, sin conformar.-----

La factura fue presentada el 26-02-09, y conforme pase efectuado por la Jefa Depto. Contable y Adm del Ministerio de Salud Sra. Paula Funes a la Sec. Lic. Cont y Sum, fue solicitado se verifique los días de mora, así como el importe reclamado, requiriendo ésta última a la Tesorería General la información relativa al pago del mes en cuestión, la cual fue incorporada, permanecido el expediente en ésta dependencia desde el 17-06-09.-----

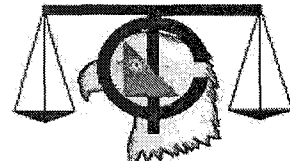
El importe reclamado por el locador, es inferior al establecido en las condiciones pactadas en el contrato suscripto, así como también con la documentación incorporada en las actuaciones, en relación al pago del mes de alquiler en cuestión. No consta en las actuaciones, antecedentes relativos al pago de los intereses reclamados.-----

Contrato Nº 12550 – Dependencia Resp. Ministerio Economía – Expte. – Mes abonado noviembre/08 – Libramiento Nº 5565 – Fecha de vencimiento 10/11/08 – Fecha de pago 25/03/09 – Importe 6.200 – Interés pactado diario 206,67 – Días mora 134 – Importe interés 27.693,33.-----

Expte Nº 6197-EC-09, carátula “S/ cancelación de factura nº 0001-00005478 a favor de la firma Mario César Gangas mes de Enero/2009” (fs. 383/389)- Referencia Nº 2:- Fact B 1-5478 de fecha 25-02-09 \$62.999,10 concepto: mora



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

mes enero/09 inmueble Fitz Roy Nº 164 correspondiente a 135 días, sin conformar.-----

La factura fue presentada el 27-05-09, y según fuera solicitado por la Jefa Depto. Contable de la Sec Prom Econ y Fiscal Sra. Daniela Martínez fué requerido a la Sec. Lic, Cont y Sum se verifique los días de mora, así como el importe reclamado, solicitando ésta última a la Tesorería General la información relativa al pago del mes en cuestión, la cual fue incorporada, permanecido el expediente en ésa dependencia desde el 17-06-09.-----

El importe reclamado por el locador, se corresponde con las condiciones pactadas en el contrato suscripto, así como también con la documentación incorporada en las actuaciones, en relación al pago del mes de alquiler en cuestión. No consta en las actuaciones, antecedentes relativos al pago de los intereses reclamados.-----

Contrato Nº 11622 – Dependencia Resp. Ministerio Economía – Expte. – Mes abonado Enero/09 – Libramiento Nº 7371 – Fecha de vencimiento 10/01/09 – Fecha de pago 26/05/09 – Importe 14.000,00 – Interés pactado diario 466,67 – Días mora 135 – Importe interés 63.000,00.-----

Habiendo analizados los expedientes por los cuales tramita el reclamo de intereses, se observan las siguientes irregularidades: No consta la decisión de la autoridad responsable, respecto de la procedencia del pago reclamado, ó en su caso, notificación formal al locador, respecto de la decisión adoptada por la autoridad competente en relación a la procedencia/improcedencia del reclamo presentado.-----

No consta la conformidad ó disconformidad del monto reclamado por parte de la Sec. Lic, Cont y Sum, así como tampoco la conformidad ó disconformidad en la factura por parte de la Sec. Prom. Econ y Fiscal y Ministerio de Salud, respectivamente.-----

No consta la afectación preventiva ni definitiva del gasto reclamado.-----

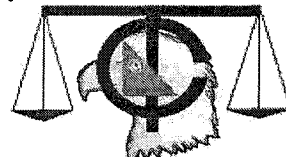
No consta la intervención de los órganos de contralor interno ni externo, así como tampoco de la Contaduría General de la Provincia.-----

Cabe destacar que, se encuentra incorporada en los expedientes nº 1496, 2600 y 3917-EC-09 Nota Nº 1569/09 Letra Subs LcyS de fecha 01-04-09 suscripta por la Subsecretaria de Licitaciones Contratos y Suministros del Ministerio de Economía Sra. Rita Rivera, en la que se indica conservar en resguardo en ésa dependencia, una serie de expedientes relativos a la tramitación de intereses.-----

Por otra parte, y habiendo efectuado consulta en el sistema SIGA, respecto a la registración presupuestaria en el ejercicio 2009 de los expedientes informados, surge que los mismos no han sido imputados.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

IV-Conclusión y opinión del responsable de la investigación-----

a) Incumplimientos detectados:-----

Inclusión en los contratos de locación de inmuebles suscriptos, de cláusulas de interés abusivas.-----

2. La documentación que fuera requerida en reiteradas oportunidades por parte de éste Tribunal de Cuentas (fojas 19, 20, 37, 134, 135), fue brindada por el Poder Ejecutivo Provincial en forma incompleta y desactualizada, argumentando tanto desde la Secretaría de Hacienda, como de la Contaduría General de la Provincia, que la remisión de dicha documentación, es responsabilidad de cada área generadora del gasto y responsable de la contratación. Cabe destacar que de la consulta efectuada en el sistema SIGA, la misma da cuenta de la existencia de gastos derivados como consecuencia de alquileres no informados en las presentes actuaciones, desconociendo la suscripta si corresponden a otros contratos de locación de inmuebles, las áreas responsables de su cumplimiento, condiciones pactadas, etc.-----

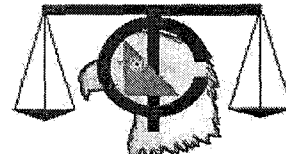
3. Se ha constatado que habiendo vencido el plazo de vigencia de la locación establecido en los contratos suscriptos, se ha continuado con la ocupación irregular de los inmuebles, tal es el caso del contrato indicado en la referencia 1.---

4. Las tramitaciones y pagos de alquileres derivados de los contratos de locación suscriptos se efectúan habiendo expirado ampliamente los plazos establecidos en los mismos, incumpliendo así las cláusulas relativas a la fecha de pago suscripta oportunamente, observando que existen meses correspondientes a los años 2008 y 2009 pendientes de pago, generando ello no sólo el reclamo de intereses por parte de los locadores de los inmuebles, tal como se ha verificado en los contratos indicados en la referencia 2, 5, 6 y 12, sino también el inicio de acciones judiciales en contra de la Provincia, como se ha verificado en relación al contrato indicado en la referencia 4.-----

5. Habiendo verificado la existencia de cláusulas de interés en los contratos de locación de inmuebles, las que, conforme la opinión vertida no sólo por los Auditores Fiscales (fojas 2/5), sino también por el Fiscal de Estado (fs. 8/10), Secretario Legal y Técnico (fs. 11/14) y Auditora General Adjunta (fs. 17/18) resultan abusivas, y no obstante las medidas indicadas por la Secretaría Legal y Técnica respecto a la renegociación de las tasas de interés con los respectivos locadores, no sólo no se ha efectuado modificación alguna de las cláusulas de interés oportunamente convenidas en los contratos de locación de inmuebles suscriptos, sino tampoco se han efectuado tratativas con los locadores, tendientes a modificar dichas cláusulas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

6. En relación a la información brindada por las áreas pertinentes respecto del pago de intereses derivados de la aplicación de dichas cláusulas, en algunos casos resultó contradictoria, tal como surge a fojas 83 por parte del Ministerio de Desarrollo Social informando que no se han devengado intereses, y a fojas 50/52 el importe de intereses abonado por idéntico contrato, conforme lo informado por la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros del Ministerio de Economía, en relación a los contratos de la referencia 5 y 6.-----

7. En relación al reclamo de intereses presentados por los locadores: No consta la decisión de la autoridad responsable, respecto de la procedencia del pago reclamado, ó en su caso, notificación formal al locador, respecto de la decisión adoptada por la autoridad competente en relación a la procedencia/improcedencia del reclamo presentado.-----

No consta la conformidad ó disconformidad del monto reclamado por parte de la Sec. Lic, Cont y Sum, así como tampoco la conformidad ó disconformidad en la factura por parte de la Sec. Prom. Econ y Fiscal y Ministerio de Salud, respectivamente.-----

No consta la afectación preventiva ni definitiva del gasto.-----

No consta la intervención de los órganos de contralor interno ni externo, así como tampoco de la Contaduría General de la Provincia.-----

b) Responsables de los incumplimientos detectados:-----

1. Dn. Raúl Horacio Berrone, en su carácter de ex-Ministro de Economía de la Provincia, atento haber configurado el incumplimiento descrito en el apartado a.1.-----

2. Prof. Ana Delfina Esparza, en su carácter de ex-Secretaria de Desarrollo Social, atento haber configurado el incumplimiento descrito en el apartado a.1.-----

3. Prof. María Isabel Cabrera de Urdapilleta, en su carácter de ex- Ministro de Educación, atento haber configurado el incumplimiento descrito en el apartado a.1.-----

4. Dr. Enrique Horacio Vallejos, en su carácter de ex-Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno a cargo del Ministerio de Economía, atento haber configurado el incumplimiento descrito en el apartado a.1.-----

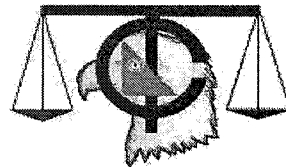
5. Dr. Guillermo Horacio Aramburu, en su carácter de Ministro de Gobierno de la Provincia, atento haber configurado los incumplimientos descritos en los apartados a.3 y a.4.-----

6. Dn. Roberto Croccianelli, en su carácter de ex Ministro de Economía, atento haber configurado los incumplimientos descritos en los apartado a.4, a.5 y a.7.---

7. Dn. Rubén A. Bahnthje en su carácter de Ministro de Economía, atento haber configurado los incumplimientos descritos en los apartados a.4, a.5 y a.7.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

8. Lic. Silvia Fossini, en su carácter de Ministro de Desarrollo Social, atento haber configurado los incumplimientos descriptos en los apartados a.4 y a.6.-----

9. Dra. María Haydée Grieco en su carácter de Ministro de Salud, atento haber configurado los incumplimientos descriptos en los apartados a.4 y a.7.-----

10. CP Alejandro Barrozo Marte en su carácter de Secretario de Hacienda, atento haber configurado el incumplimiento descripto en el apartado a.2.-----

11. CP Germán R. Fehrmann, en su carácter de Contador General de la Provincia, atento haber configurado el incumplimiento descripto en el apartado a.2.-----

c) Conclusión: Habiendo efectuado el análisis precedente, se han verificado las irregularidades descriptas en el apartado IV.a., así como en el apartado IV.b. sus responsables, sugiriendo por ello la aplicación de sanciones a los mismos, sin perjuicio de todo otro/s responsable/s que considere el Plenario de Miembros. No obstante ello, debo destacar que en relación al incumplimiento descripto en el punto IV.a.1, los funcionarios indicados no se encuentran en sus cargos desde hace aproximadamente dos años, con motivo de la renovación de autoridades del Poder Ejecutivo.-----

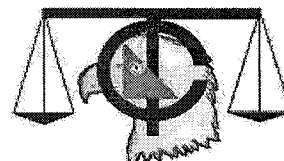
En relación a los intereses reclamados por los locadores, se ha informado por parte de la Contaduría General de la Provincia, que se ha abonado la suma de \$ 25.290,16 durante el ejercicio 2007, y se ha ordenado el pago y reconocido como deuda pendiente al cierre del ejercicio 2008 la suma de \$ 92.836,28. Por otra parte, conforme la información proporcionada por la Subsecretaría de Licitaciones Contratos y Suministros, los intereses reclamados que no cuentan con orden de pago ascienden a la suma de \$1.080.109,46, habiéndose verificado la inacción por parte de los diversos responsables, en relación a la aceptación/rechazo de los mismos.-----

Por lo expuesto, sugiero la intervención de la Secretaría Legal de éste Tribunal de Cuentas, a los efectos de que emita opinión respecto si se ha configurado perjuicio fiscal en relación a la suma abonada, y a la competencia temporal de éste órgano de control, considerando la fecha en que se ha materializado el pago, así como también si en relación a las actuaciones que si bien se ha ordenado el pago no han sido canceladas, y las que se encuentran pendiente de tramitación, dicha situación configura ó podría configurar perjuicio fiscal...".-----

En fecha 07 de enero de 2010 toma intervención la Prosecretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE y emite Informe Nº 015/10 (fs. 448/449) señalando que comparte "...la opinión vertida por la auditora actuante respecto a solicitar la aplicación de sanciones a los responsables de los apartamientos normativos legales y reglamentarias, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44º de la Ley Provincial Nº 50 y conforme a la atribución del Tribunal de Cuentas otorgada en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Artículo 4º, inciso h) de dicha ley, los cuales, ha sido indicados en el informe bajo análisis salvo que, del análisis que se efectúe en su momento por el Cuerpo Plenario, resultaren responsables.-----

2) Respecto del devengamiento y pago de intereses por mora, calculados conforme las cláusulas previstas en los respectivos contratos de locación de servicios, cuya existencia ha sido debidamente verificada por la Auditora Fiscal actuante, constituyen, en mi opinión, un presunto perjuicio fiscal, siempre que no pueda acreditarse justificadas razones de disponibilidad de fondos que impidieron su pago, independientemente que el interés fijado sea abusivo o no, como es el caso de casi la totalidad de los contratos de locación de servicios examinados, entendiendo que, dicho perjuicio, se configura con su pago.-----

A tal fin se informa que, los intereses por mora abonados a la fecha, ascienden a la suma de \$ 25.290,16, tramitados por Expedientes Nº 4814/ME/07, cuyo pago operó el 26/10/07 y los intereses por mora que se han devengado y reconocido como deuda al 31/12/07 y los intereses por mora que se han devengado y reconocido como deuda al 31/12/08, ascienden a la suma de \$ 92.836,28.-----

Asimismo existe un reclamo de intereses por mora por la suma de \$ 1.080.109,46, correspondientes a un locador en particular, el Sr. Mario Cesar Gangas, que no han sido, a la fecha, incluidos en órdenes de pago...".-----

Finalmente indica, en virtud de la conclusión a la que arriba la auditora que se remitan las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de que ésta se expida respecto a la misma.-----

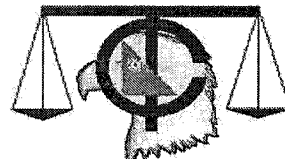
En fecha 13 de enero de 2010 se toma intervención el Secretario Contable C.P.N. Emilio MAY, mediante Nota Interna Nº 33/10 (fs. 450) señalando que "...Con respecto a la posibilidad de perjuicio fiscal, cabría analizar por un lado, y con respecto al monto de \$ 25.290,16 la posibilidad de llevar adelante algún tipo de acción por parte del TCP atento a la fecha de pago; y tanto en lo referido a devengado y reconocido como deuda por \$ 92.836,28 como en lo referido al reclamo de \$ 1.080.109,46, debería indicarse a la Administración que solucione a la brevedad el tema. En caso de tener que abonarse alguna suma por estos dos conceptos, se entiende que deberían analizarse en ese momento las causas de la mora, a efectos de definir si existen responsables administrativos de la mora, o la misma se debió únicamente a un tema financiero de la Tesorería General".-----

En fecha 21 de enero de 2010 la Dra. Romina PEREYRA emite Informe Legal Nº 19/10 Letra T.C.P.-C.A. (fs. 451/454), exponiendo que: "...Atento que en las presentes actuaciones toma intervención esta Secretaría Legal por sugerencia de la Auditora interviniente en la investigación ver fs. 445 3º párrafo, solicitando opinión legal respecto a: 1.- Si se ha configurado perjuicio fiscal en relación a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2044



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

suma abonada, y a la competencia temporal de éste órgano de control, considerando la fecha en que se ha materializado el pago. 2.- Si en relación a las actuaciones que si bien se ha ordenado el pago no han sido canceladas, dicha situación configura o podría configurar perjuicio fiscal. Delimitado el tema de consulta legal y circunscribiéndome al mismo procedo a efectuar el correspondiente análisis legal.-----

III.- ANALISIS-----

Visto el tema de consulta legal y analizado el mismo expongo lo siguiente:-----

1.- Sobre la consulta puntual: si se encuentra configurado el perjuicio en relación a la suma abonada y la competencia temporal de este órgano de control, considerando la fecha que se materializó el pago es dable recalcar que : De un estudio pormenorizado de los autos del rubro se concluye que si el pago se realizó hace mas de un año las acciones que podría interponer este Tribunal se encuentran prescriptas, todo ello de acuerdo a los motivos de hecho y derecho que a continuación paso a exponer.-----

Conforme surge de las actuaciones en análisis, los intereses por mora abonados a la fecha que ascienden a la suma de \$25.290,16 se realizaron el día 26 de octubre del 2007, por lo cual a la fecha en que se emite el presente ya operó la prescripción liberatoria de la acción en los términos del art. 75 de la ley 50.-----

Tal como adelanté, a la fecha ya transcurrió el plazo de prescripción previsto en el art. 75 de la Ley Provincial Nº 50 un (1) año de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior.-----

En efecto, la Ley 50 indica expresamente en su art. 2º, inc. "g" que: "...el Tribunal ejercerá las siguientes funciones: ...g) iniciar la acción civil de responsabilidad contra los agentes por daños causados al Estado sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo;", pero erige un límite temporal contra dicha facultad al precisar en su art. 75º: "La acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior. La suspensión o interrupción de este instituto se rige por las normas del Código Civil."-----

El juego de los dos artículos transcriptos evidencian sin lugar a equívocos que, para este Tribunal de Cuentas, se encuentran prescriptas las acciones que surgen como consecuencia del presunto perjuicio fiscal detectado, ya que el precitado límite temporal de un año, se erige como un obstáculo para el tratamiento de la cuestión de fondo.-----

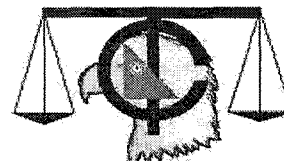
Como puede apreciarse, es la propia Ley 50 la que (a raíz del exiguo plazo de un año determinado a través de la modificación operada por la Ley Nº 495), impide a este Tribunal de Cuentas el ejercicio de las acciones que le competen legalmente,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2044



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ya que si consideramos que los hechos que se cuestionan datan del 2007, fácil es apreciar que a la fecha se encuentra transcurrido el plazo anual establecido en la Ley Nº 50.-----

No es necesario realizar mayores indagaciones para averiguar el verdadero sentido de la norma, por cuanto ésta es precisa en sus términos, y sabido es que las normas claras no deben ser interpretadas.-----

Así lo ha entendido también el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia al expresar: “....Interpretar no es más que investigar el sentido adecuado de una disposición a fin de su aplicación a un caso de la vida real. La interpretación no va a buscar extra legem, sino intra legem; no se trata con ella de buscar y descubrir una voluntad extraña a la ley misma, para encontrarla -por ejemplo- en sus antecedentes, sino que se trata de servirse de todos esos antecedentes y medios para entender cuál es la voluntad que vive autónoma en la ley. No se investiga, propiamente hablando, la voluntad del legislador, sino la de la ley (...) La interpretación es una operación lógico-jurídica consistente en verificar el sentido que cobra el precepto interpretado, al ser confrontado con todo el ordenamiento jurídico concebido como unidad, y especialmente ante ciertas normas que le son superiores o que sencillamente limitan su alcance, con relación a hipótesis dada: interpretación sistemática” (sentencia del 5-8-97 in re “Antoniotti” registrada al libro III fls. 289/306; ídem en “Peralta”, sentencia del 24-9-97 registrada al Libro III fls. 391/410, entre otra, citando a Soler- Derecho Penal Argentino- tomo I pag. 170, E.d TEA 1994).-----

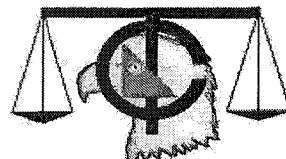
“Resulta claro que al aplicarse una norma debe tenerse en cuenta que su interpretación comienza por la norma misma, no siendo admisible que so pretexto de realizar dicha tarea se le agreguen expresiones y conceptos y se altere su contenido atribuyéndole un alcance distinto del que surge de la literalidad de sus términos, pues corresponde al poder legislativo apreciar las ventajas o inconveniencias de las leyes y legislar en consecuencia (Cfme. C.N. Cont. Ad. Fed., Sala IV, junio 5; E.D. 139-719). Continuando esta línea argumental, ‘La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley. (C.S.J.N., junio 29, 1989, E.D. 139-507)?’. (ver autos “Díaz, Juana Ascensión del Valle c/ Philco Ushuaia S.A. s/ Despido”, expte. Nro. 397/00 STJ-SR., sentencia del 11 de septiembre de 2000, registrada en el T. VI, F. 618/621).-----

2.- Ahora bien, en relación a las actuaciones que si bien se ha ordenado el pago aun no han sido canceladas, las mismas no configurarían un presunto perjuicio fiscal, ya que para que el mismo quede constituido debe basarse en un daño específico, concreto, determinado y actual, lo indicado no es óbice para que la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2044



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

auditora realice las observaciones que del caso surjan y advierta al cuentadante que en el caso que se abone lo devengado, el mismo podría llegar a configurarse un presunto perjuicio fiscal.-----

III.-CONCLUSION-----

Por lo expuesto se concluye que: 1.- Si el pago se realizó hace mas de un año las acciones que podría interponer este Tribunal se encuentran prescriptas en conformidad a la ley nº 50 art. 75, todo ello de acuerdo a los motivos precedentemente mencionados.-----

Respecto de lo intereses devengados y no pagados; los mismos no constituirían un presunto perjuicio fiscal ya que el daño como explique ut- supra debe ser cierto y determinado, sin perjuicio de las observaciones y advertencias que la Auditora interviniente podría realizar...".-----

A fs. 455 obra Informe Legal Nº 26/10 Letra T.C.P.-S.L., suscripto por el Dr. Oscar Juan SUAREZ, señalando que: "...Compartiendo lo vertido por la Dra. Pereyra, se debería merituar que sobre el asunto asunto en cuestión se han pronunciado los tribunales en el sentido de morigerar los mismos, es así que en autos "Vivero Ramon Fernando c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Prepara vía ejecutiva. Hoy ejecutivo", expte. P11613, que tramitan en el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, la Dra. Silvia Herraiez ha dicho: "...3) Hacer lugar al planteo de morigeración de los intereses punitivos pactados y en consecuencia, sobre el capital que esta sentencia condena a pagar, desde la fecha de mora de cada uno de los cánones locativos y hasta el efectivo pago se liquidarán intereses equivalentes a dos veces y media la tasa Activa promedio mensual fijada por el Banco Pcia. de Tierra del Fuego. Lo anterior es a efectos que por donde corresponda la Administración efectúe las consultas jurídicas pertinentes a fin de no producir perjuicio fiscal...".-----

Mi opinión:-----

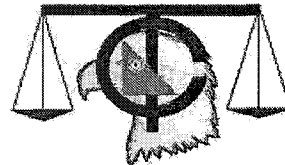
En razón de los informes elaborados por la Auditora Fiscal y la Prosecretaria Contable surge que se ha abonado en concepto de intereses durante el ejercicio 2007 la suma de pesos veinticinco mil doscientos noventa con dieciséis centavos (\$ 25.290,16), se ha ordenado el pago y reconocida como deuda pendiente al cierre del ejercicio 2008 la suma de pesos noventa y dos mil ochocientos treinta y seis con veintiocho centavos (\$ 92.836,28.-) y que se encuentran reclamados y que no cuentan con orden de pago la suma de pesos un millón ochenta mil ciento nueve con cuarenta y seis centavos (\$ 1.080.109,46.-).-----

Que en relación a ello comparto las apreciaciones formuladas en el Informe Legal Nº 19/10 Letra T.C.P.-C.A. en cuanto a que cualquier acción que pudiese emerger, en relación a los pagos formulados durante el ejercicio 2007, al amparo de lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2044



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

normado por el artículo 75 de la Ley Provincial Nº 50, se encuentra alcanzada por los efectos de la prescripción liberatoria ya que ha transcurrido más de un (1) año desde la fecha de su materialización.-----

Respecto a la deuda reconocida por la administración y la reclamada por el locador, aún no abonadas, no se ha configurado perjuicio fiscal toda vez que hasta tanto no se pague no se puede indicar que la existencia del mismo, por lo que el organismo no puede a la fecha reprochar conducta alguna.-----

Que no obstante ello y a fin de poder determinar si el pago fuera de término configura perjuicio fiscal resulta necesario, conforme lo señala el Secretario Contable en la Nota Interna Nº 33/10, que en oportunidad de abonarse las deudas pendientes de cancelación se requiera a las áreas correspondientes que informen las causas por las que la administración incurrió en mora en el pago de las obligaciones asumidas que trajeran como consecuencia abonar las penalidades pactadas en cada caso.-----

Asimismo, y en relación a lo informado por la Auditora Fiscal respecto a la situación jurídica del inmueble sito en calle Vicente López Nº 109 de la ciudad de Río Grande, la misma está siendo analizada en las actuaciones caratuladas "S/ALQUILER DE EDIFICIO RIO GRANDE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DELEGACIÓN RIO GRANDE" Extpe. 12633-GM-08, por lo que corresponde estarse a lo que oportunamente se determine en éstas.-----

En lo que respecta a la tasa de intereses por pago fuera de término los cánones locativos, deviene oportuno señalar que la administración deberá tener presente, al momento de celebrar nuevos contratos de locación, lo indicado por la Fiscalía de Estado en la Nota F.E. Nº 501/08, el Dictamen S.L. y T. Nº 626/08 y lo expresado por el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal de este Tribunal en el Informe Legal Nº 26/10 Letra T.C.P.-S.L.,-----

Asimismo, considero prudente recomendar al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego que en los contratos de locación en curso de ejecución adopte las medidas necesarias tendientes a evitar incurrir en atrasos en el pago de las sumas debidas en concepto de alquileres, a efectos de no incurrir en la generación de intereses punitivos.-----

Sin perjuicio de ello y en relación al crédito que el locador, Sra. Luz Divina GANGAS pretende percibir en concepto de multa por pago fuera de término de los cánones locativos, resulta oportuno traer a colación que el contrato Registrado bajo el Nº 11622, cuyo objeto es el inmueble sito en Fitz Roy Nº 164 de la ciudad de Ushuaia establecía en la cláusula sexta que: *"...en caso de producirse mora en el pago de los alquileres, LA PROVINCIA abonará a EL LOCADOR por día de atraso una suma equivalente al de un día de alquiler al valor que corresponda*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2044



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

abonar y se aplicará durante la totalidad de los días que dure la mora...” y en el nuevo contrato Registrado bajo el N° 14258 celebrado en fecha 05 de enero de 2010, no se pactó cláusula penal alguna, conforme surge de la copia certificada agregada en las actuaciones mediante Nota N° 487/10 Letra D.G.A.C. de fecha 12 de mayo de 2010 (fs. 456/463).-----

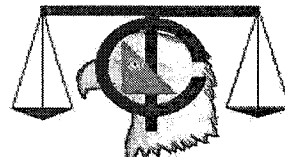
Que tales circunstancias permitirían apreciar que la cláusula que estipulaba una multa diaria del cien por ciento resultaba a todas luces abusivas, circunstancia que podría llevar a que los funcionarios que se encuentren a cargo del tema procuren arribar a un acuerdo con el acreedor que no resulte perjudicial para los intereses del estado, ello considerando lo resuelto en los autos caratulados “ASOC. CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE USH. C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AIAS Y/O SUBINQUILINOS Y/O TERCEROS OCUPANTES S/ DESALOJO” que tramitara en el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, toda vez que si bien la Cámara de Apelaciones hizo lugar al desalojo por falta de pago de los cánones locativos, indicó que “...ello sin perjuicio del posible reclamo de los montos adeudados a raíz de la locación, lo cual corresponde sea encauzado en una acción distinta de la presente”. Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga: 1.- Recomendar al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, que para futuros casos, al celebrar contratos de locación de inmuebles, convenga cláusulas penales que resulten menos onerosas para la Administración Provincial, considerando las pautas que fijan los magistrados provinciales a través de sus pronunciamientos. 2.- Recomendar al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, que tome los recaudos pertinentes a fin de que, en los contratos en curso de ejecución, se procure evitar incurrir en atrasos en el pago de las sumas debidas en concepto de alquileres, a efectos de que no se generen intereses punitivos. 3.- Indicarle al Sr. Tesorero General y al Sr. Contador General que en oportunidad de cancelar multas generadas por pago fuera de términos de los cánones locativos de los inmuebles citados en el Informe Contable N° 814/09 informen a éste Tribunal dentro de los diez (10) días de efectuados. 4.- Indicarle al Auditor Fiscal interviniente que controle el cumplimiento de lo solicitado en el artículo anterior. 5.- Por Secretaría Privada del Cuerpo de Miembros notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse al señor Ministro de Economía de la Provincia, al señor Tesorero General y Contador General de la Provincia, al Auditor Fiscal interviniente y a las Secretarías Legal y Contable del Tribunal, con remisión de las actuaciones a fin de ser reservada en la Secretaría Contable. Es mi voto.”.-----

En última instancia interviene el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO, emitiendo el voto que seguidamente se transcribe:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, el **Expediente del Registro de éste Tribunal de Cuentas, Letra V.A N° 65/09, caratulado: “S/ INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE ALQUILERES QUE EFECTÚA GOBIERNO”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte y luego del análisis del voto que me antecede, he de expresar que coincido con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo plenamente al acto administrativo propuesto. Así voto.”.-----

En última instancia interviene el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, CPN Claudio Alberto RICCIUTI, por lo que se transcribe su voto: “Viene a este Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 65/09, caratulado: “S/ INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE ALQUILERES QUE EFECTÚA GOBIERNO”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO y por el voto del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso y en virtud de compartir el análisis por formulado por el primer de ellos, adhiero a las medidas propuestas en su voto de fojas 464/501. Es mi voto.”.-----

Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, por mayoría absoluta de sus integrante, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- RECOMENDAR al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, que para futuros casos, al celebrar contratos de locación de inmuebles, convenga cláusulas penales que resulten menos onerosas para la Administración Provincial, considerando las pautas que fijan los magistrados provinciales a través de sus pronunciamientos.-----

ARTICULO 2°. RECOMENDAR al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, que tome los recaudos pertinentes a fin de que, en los contratos en curso de ejecución, se procure evitar incurrir en atrasos en el pago de las sumas debidas en concepto de alquileres, a efectos de que no se generen intereses punitivos.-----

ARTICULO 3°.- INDICARLE al Sr. Tesorero General y al Sr. Contador General

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

que en oportunidad de cancelar multas generadas por pago fuera de términos de los cánones locativos de los inmuebles citados en el Informe Contable N° 814/09 informen a éste Tribunal dentro de los diez (10) días de efectuados.-----

ARTICULO 4°.- INDICARLE al Auditor Fiscal interviniente que controle el cumplimiento de lo solicitado en el artículo anterior.-----

ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo de Miembros notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al señor Ministro de Economía de la Provincia, al señor Tesorero General y Contador General de la Provincia.-----

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR en el Organismo al Auditor Fiscal interviniente y a las Secretarías Legal y Contable del Tribunal, con remisión de las actuaciones a fin de ser reservada en la Secretaría Contable.-----

ARTICULO 7°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original de los votos obrantes en el Expediente Letra VA N° 65/09, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - VOCAL ABOGADO: DR. Miguel LONGHITANO - VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2044 .-

CPN/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia